

SUCURSAL BOGOTA CORREDORES	FECHA DE EXPEDICIÓN 13/10/2017	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE LAS 24 HORAS 01/09/2017 HASTA LAS 24 HORAS 01/09/2018		TIPO DE DOCUMENTO Copia de Póliza
DATOS TOMADOR				
NOMBRE ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA			DOCUMENTO NIT 8600217276	
DIRECCIÓN CARRERA 7 A 10 20		CIUDAD BOGOTÁ		TELÉFONO 3505511
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO			BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY	
PLANES CONTRATADOS				
PLANES		VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA ASEGURADOS	
CATEGORIA 1 - PERSONAS DE 3 AÑOS A 68 AÑOS				
Muerte Accidental		\$ 60,000,000.00	\$ 10,879,430.00	
Invalidez Accidental y/o Desmembración		\$ 60,000,000.00	\$ 0.00	
Gastos Médicos		\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	
CATEGORIA 2 - PERSONAS DE 69 AÑOS A 80 AÑOS				
Muerte Accidental		\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	
Invalidez Accidental y/o Desmembración		\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	
Gastos Médicos		\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	
Prima Emisión Anual A Pagar \$0				
DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.				
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)				
INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION	
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPañÍA
370030779	PROTEGIENDO B.F.R. S.A.	100%		
 FIRMA POSITIVA FIRMA DEL TOMADOR				

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVOS

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, A LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

BÁSICO. MUERTE ACCIDENTAL

2. AMPAROS ADICIONALES

- 2.1. INVALIDEZ ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACIÓN**
- 2.2. GASTOS MÉDICOS**
- 2.3. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**
- 2.4. AUXILIO FUNERARIO**
- 2.5. GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE**

3. EXCLUSIONES

NO ESTÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS, LESIONES, MUERTE, O LOS GASTOS, CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 3.1 EL SUICIDIO O INTENTO DE SUICIDIO, O LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO ÉSTE O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.**
- 3.2 LAS LESIONES O MUERTE PRODUCIDAS POR OTRA PERSONA INTENCIONALMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.**
- 3.3 LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO, DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS EQUIVOCADOS O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.**
- 3.4 LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.**
- 3.5 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, PASAJERO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.**
- 3.6 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.**
- 3.7 HECHOS COMO RESULTADO DE FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.**
- 3.8 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.**

- 3.9 LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL.
- 3.10 CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS Y RIÑAS.
- 3.11 HOMICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL ASEGURADO EN ACTOS DELICTIVOS.
- 3.12 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTANISMO, RAPPEL, CANOTAJE, TORRENTISMO, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
- 3.13 ENVENENAMIENTOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA NO ACCIDENTAL.
- 3.14 ENFERMEDADES FÍSICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VÁRICES.
- 3.15 TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, NI PARA LOS EFECTOS PSÍQUICOS O ESTÉTICOS DE CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD.
- 3.16 TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICONERVIOSA, NEUROSIS, PSÍCOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN LAS MANIFESTACIONES CLÍNICAS.
- 3.17 TRATAMIENTOS E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO, EXCEPTO LAS RECONSTRUCTIVAS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.
- 3.18 TRATAMIENTOS DENTALES, ALVEOLARES O GINGIVALES, EXCEPTO LOS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO Y QUE ORIGINEN LESIONES EN DIENTES NATURALES.
- 3.19 LAS LESIONES COMO CONSECUENCIA DEL SECUESTRO DEL ASEGURADO Y SU TENTATIVA.
- 3.20 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 3.21 CURAS DE REPOSO O EXÁMENES MÉDICOS GENERALES PARA LA COMPROBACIÓN DE ESTADO DE SALUD.
- 3.22 LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTOS POR EL SOAT Y EL FOSYGA HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.
- 3.23 LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

4. DEFINICIONES

4.1 ACCIDENTE

Se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto y repentino, que produzca pérdida, lesión orgánica, alteración funcional o muerte, indicadas en la póliza que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del asegurado, el tomador o los

beneficiarios de la póliza y que no constituya uno de los hechos previstos como exclusión.

4.2 MUERTE ACCIDENTAL

En caso de muerte de una persona asegurada, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto por esta póliza, POSITIVA pagará al beneficiario o beneficiarios la suma asegurada contratada en este amparo, siempre que la muerte se haya producido con

ocasión del accidente y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la ocurrencia del mismo.

4.3 INVALIDEZ ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACIÓN

Cuando dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en este numeral, POSITIVA pagará de la suma asegurada contratada para este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados en la tabla contenida en este numeral, siempre y cuando el asegurado sobreviva después de la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días hábiles. Cualquier otra pérdida no descrita en esta tabla, será pagada aplicando el porcentaje de pérdida que se determine con el Manual Único de Calificación de Invalidez.

Tabla de Beneficios por Desmembración

Clase de Pérdida	% de la suma a pagar
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100,00%
Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100,00%
Ceguera completa en ambos ojos	100,00%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100,00%
Sordera total bilateral	100,00%
Pérdida del habla	100,00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60,00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50,00%
Sordera total unilateral	50,00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50,00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50,00%
Pérdida de un pie	40,00%
Pérdida completa del uso de la cadera	30,00%
Fractura no consolidada de una pierna	30,00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no sea el índice	25,00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25,00%
Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla	25,00%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo	20,00%

Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20,00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20,00%
Fractura no consolidada de una rodilla	20,00%
Pérdida del dedo índice derecho	15,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15,00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15,00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	12,00%
Pérdida del dedo anular derecho	10,00%
Pérdida del dedo medio derecho	10,00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8,00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7,00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5,00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5,00%

Parágrafo

- Para todos los efectos de la presente condición, se entiende por pérdida de la mano, la amputación que se verifique a la altura de la muñeca o por encima de ella, y por pérdida del pie, la amputación que se verifique a la altura del tobillo o por encima de él.
- También se entiende por pérdida, la inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado.
- Cuando el Asegurado sufra dos o más pérdidas de las especificadas en la tabla contenida en este numeral, el valor total del pago no podrá exceder el 100% del Valor Asegurado en este amparo.
- Las indemnizaciones pagadas por la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciese por concepto de la pérdida de la mano o el pie respectivo.

La tabla contenida en este numeral aplica para personas diestras, en caso de asegurado zurdo se aplica en los mismos porcentajes indicados en sentido inverso.

4.4 GASTOS MÉDICOS

Si como consecuencia de un accidente el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a

intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, POSITIVA, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el monto señalado en este amparo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Que el accidente hubiere ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.
- El médico o cirujano que lo atienda debe estar legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión
- Los gastos de hospitalización serán los que se ocasionen dentro de una clínica u hospital debidamente autorizados para prestar tales servicios.
- Los medicamentos recetados por el médico tratante deben ser de aplicación absoluta, exclusiva y necesaria para la curación de las lesiones sufridas en el accidente.
- La presentación de las facturas y/o cuentas de cobro originales

Los valores asegurados para este amparo se restablecerán automáticamente en la cuantía de la suma asegurada con el fin de atender otro reclamo por un nuevo accidente dentro de la misma vigencia sin cobro de prima por el valor restablecido.

4.5 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

POSITIVA, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza, pagará al Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por ésta, el valor de la renta diaria contratada por hospitalización, cuando la estadía en observación de urgencias y/u hospitalización, supere las seis (6) horas continuas e implique cambio de día entre su ingreso y salida. La cobertura anotada es de hasta cuarenta y cinco días (45) días continuos o discontinuos y máximo cuatro (4) eventos por año. En caso de que la hospitalización, se efectúe en una unidad de cuidados intensivos, se dará cobertura hasta por diez (10) días al año, reconociendo el valor equivalente al doble de la renta diaria por hospitalización contratada. La cobertura en todos los casos, operará siempre que la hospitalización tenga lugar en una institución prestadora de servicios de salud debidamente autorizada por las autoridades competentes.

También se cubre la renta diaria por hospitalización por las complicaciones del embarazo, por parto normal o quirúrgico, originadas por un evento accidental cubierto por la presente póliza. La cobertura para este caso, es por un máximo de 30 días, siempre y cuando el embarazo se haya iniciado con posterioridad a la fecha de expedición del presente amparo.

Asimismo, POSITIVA reconocerá hasta el 50% de la suma diaria asegurada indicada en la carátula de la póliza, por cada día de hospitalización domiciliar que le sea ordenada por el médico tratante de la institución prestadora de servicios de salud, sin sobrepasar por evento, los cuarenta y cinco días mencionados en los párrafos anteriores.

4.6 AUXILIO FUNERARIO

Bajo este amparo POSITIVA cuando así se indique en el certificado de seguro pagará a los beneficiarios, en caso de fallecimiento accidental del asegurado, la suma contratada para este amparo.

4.7 GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE

En caso de presentarse un accidente cubierto por la póliza y que sea necesario trasladar al asegurado accidentado a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, positiva, reembolsará los gastos de transporte en ambulancia hasta la suma indicada en la carátula de la póliza.

El traslado será cubierto únicamente como consecuencia de un accidente amparado por la póliza durante las 24 horas del día.

5. CONDICIONES GENERALES

Teniendo en cuenta la modalidad de póliza colectiva, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los asegurados individualmente considerados.

5.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y a quien corresponden los derechos y obligaciones que del mismo se deriven como el pago de la prima, salvo aquellos que correspondan al asegurado y/o beneficiario.

5.2 VIGENCIA

Esta póliza tendrá una vigencia de un año a partir de la hora y fecha indicada en el certificado de seguro y se renovará automáticamente por períodos anuales, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarla, por lo menos con un mes de anticipación o salvo que se acuerde con el tomador una vigencia menor a un año, caso en el cual se incluirá el anexo aclaratorio correspondiente.

5.3 LÍMITES DE EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Edad mínima de ingreso: es de 3 años cumplidos.
Edad máxima de ingreso: será de 68 años y 364 días.

Edad máxima de permanencia: será de 70 años,

5.4 VALOR ASEGURADO

Son los valores indicados para cada uno de los amparos, contratados e indicados en el certificado de seguro

5.5 PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima a menos que se pacte lo contrario en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares del contrato de seguro, deberá pagarla a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Durante este plazo, el seguro se considerará en vigor y, en caso de ocurrir un siniestro cubierto por la póliza, POSITIVA estará obligada al pago de la suma asegurada, pero podrá deducir previamente el valor de las primas pendientes de pago a cargo del tomador.

5.6 FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

En este seguro, las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de los recargos correspondientes.

5.7 EXIGIBILIDAD DE LAS PRIMAS FRACCIONADAS

En caso de siniestro que diese origen al pago de la prestación establecida en el contrato, se descontarán las fracciones de prima de la anualidad en curso no percibidas por POSITIVA.

5.8 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, la reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por POSITIVA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado individualmente considerado, han encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del tomador, o del asegurado individualmente considerado, el contrato no será nulo, pero POSITIVA sólo estará obligada en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente aquella tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones anteriores no son aplicables si POSITIVA antes de celebrar el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.9 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las coberturas de la presente póliza terminarán en los siguientes casos:

- Por la no renovación de la póliza por voluntad del tomador o la aseguradora, previa notificación con una anticipación no menor de un mes.
- Por el no pago de la prima, vencido el término señalado en el Código de Comercio, o el plazo que se haya pactado en las condiciones particulares de la póliza.
- Cuando el asegurado o el tomador revoquen por escrito su contrato de seguro.
- Para cada asegurado individual, en caso de que POSITIVA haya pagado el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, por la indemnización en caso de muerte accidental o invalidez accidental y/o desmembración.
- Para cada asegurado individual, a la terminación del período anual en que éste cumpla 70 años de edad.

5.10 REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente Póliza y los amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la COMPAÑÍA. La revocación da derecho al Tomador o a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato; este cálculo se realizará a prorrata.

Para los amparos adicionales, la COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío. En este caso, la COMPAÑÍA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada.

Parágrafo: En caso de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de presentación de la

solicitud de revocación no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

5.11 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador o el asegurado individualmente considerados, deberán notificar por escrito a POSITIVA los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen cualquier modificación en su ocupación, deportes o ubicación geográfica.

La notificación se hará con antelación de diez (10) días comunes a la fecha de modificación del estado del riesgo. POSITIVA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del amparo, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a POSITIVA para retener la prima no devengada.

5.12 OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El tomador, el asegurado o los beneficiarios, deberán dar aviso a POSITIVA de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

5.13 DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o los beneficiarios podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago del valor contratado.

- Documento formal de reclamación
- Fotocopia del documento de identidad del asegurado
- Fotocopia Registro Civil de defunción o certificación original
- Acta de levantamiento del cadáver o autopsia o certificación de fiscalía
- Copia del protocolo de necropsia
- Informe de las autoridades que tuvieron conocimiento del caso
- Original registro civil de nacimiento del asegurado
- En accidente de tránsito, croquis del accidente y resultado de alcoholemia
- Facturas originales debidamente canceladas
- Dictamen y valoración del médico legista en caso de reclamación por desmembración.

- Historia clínica completa de la hospitalización.
- Orden de hospitalización del médico tratante.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de POSITIVA para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

5.14 PAGO DEL SINIESTRO

POSITIVA, estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante POSITIVA, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

5.15 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por las normas legales de Colombia, sobre el tema de prevención de lavado de activos, el Tomador se obliga con POSITIVA a diligenciar con datos ciertos y reales las declaraciones que se estipulen en el formulario designado con tal veracidad y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y actualizarla durante la vigencia de la misma (por lo menos una vez al año), para el caso de beneficiarios al momento del pago de la indemnización.

5.16 PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, será la establecida en el artículo 1081 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo sustituya, modifique o adicione.

5.17 NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores que signifiquen modificación al contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo previsto en la condición de "obligaciones en caso de siniestro" para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de POSITIVA para la notificación.

5.18 DOMICILIO

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

**CONDICIONES OBLIGATORIAS Y PARTICULARES
PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO
RENOVACION POLIZA**

Póliza N°: 3100005074					Tomador: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA				
Asegurados: LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO									
Vigencia									
Desde	01	09	2017	A las 24:00	Hasta	01	09	2018	A las 24:00

Esta cláusula hace parte de la póliza de seguro Accidentes Personales Colectivo arriba indicada y está sujeta a sus condiciones generales y a las siguientes condiciones especiales o particulares:

OBJETO DEL SEGURO: AMPARAR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LOS EVENTOS DE PEREGRINACIÓN, CONVIVENCIAS Y RETIROS ESPIRITUALES ÚNICAMENTE Y QUE SEAN ORGANIZADOS POR LAS PARROQUIAS Y COLEGIOS PARROQUIALES.

SE EXCLUYE TODA ACTIVIDAD RELACIONADAS CON PASEOS, SALIDAS CULTURALES, SALIDA PEDAGÓGICAS, SALIDAS DE GRUPOS REPRESENTATIVOS, ENCUENTROS DEPORTIVOS DE LOS NIÑOS DE LOS COLEGIOS PARROQUIALES Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DIFERENTES AL OBJETO DE LA PÓLIZA.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS PARA PERSONAS DE 3 Años A 68 Años

MUERTE ACCIDENTAL	\$60.000.000.00
INVALIDEZ ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACION	\$60.000.000.00
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	\$10.000.000.00

PRIMA DIARIA POR PERSONA \$400

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS PARA PERSONAS DE 69 Años A 80 Años

MUERTE ACCIDENTAL	\$30.000.000.00
INVALIDEZ ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACION	\$30.000.000.00
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	\$ 5.000.000.00

PRIMA DIARIA POR PERSONA \$400

LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO CATASTRÓFICO A \$600.000.000.00

SE DEBE INFORMAR LISTADO DE PERSONA A ASEGURAR INDICANDO NOMBRES COMPLETOS, GENERO, FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN MEDIO MAGNÉTICO (SEGUN FORMATO ADJUNTO), ANTES DEL EVENTO A POSITIVA.

EL PAGO DE LA PRIMA O CUOTA ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LAS FACTURACIONES POSTERIORES A LA EMISION DE LA POLIZA POSITIVA CONCEDE SON RECARGO DE INTERES UN PLAZO DE GRACIA DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION DE LA FACTURA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUERAN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POSITIVA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE FACTURAN LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LISTADO, PARA LOS CUALES INDIFERENTE DE LA FECHA DE EMISION Y VIGENCIA QUE REGISTRA EL PRESENTE ANEXO EN LA PARTE SUPERIOR, LA COBERTURA ES LA INDICADA PARA CADA UNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LISTADO ADJUNTO.

ADICIONALMENTE EN CASO DE SINIESTRO EL VALOR A INDEMNIZAR SERA DE ACUERDO CON EDAD DEL ASEGURADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CATEGORIAS DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA ADJUNTO: ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO 30/11/2016-1423-P-31-APCV006, 30/11/2016



Señor(a):
Alfredo Martinez de la Hoz JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL
DEL CIRCUITO
Calle 12 No 9-23
3422161
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2020-10-06 19:34:15
SAL-2020 01 005 252363
GRUPO RECLAMACIONES VIDA
Folios:0

Asunto: CERTIFICACIÓN PAGO INDEMNIZACIÓN

PÓLIZA: ACCIDENTES PERSONALES GENERACIÓN POSITIVA
3100005074
RAMO: ACCIDENTES PERSONALES GENERACION POSITIVA
TOMADOR: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
NIT: 8600217276
AMPARO: MUERTE ACCIDENTAL

La Gerencia de Indemnizaciones de Positiva Compañía de Seguros S.A., certifica que se pagó a título de indemnización el amparo de MUERTE ACCIDENTAL contratado con la Póliza de ACCIDENTES PERSONALES GENERACIÓN POSITIVA número 3100005074, cuyo Tomador es la ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, el siniestro ocurrido el día 18 de mayo de 2018 a la menor MARIA ALEJANDRA SANCHEZ TINOCO, quien en vida se identificaba con T.I. número 1031120028, así:

A la señora LORIBETH TINOCO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía numero 52123087 en calidad de madre de la menor se le reconoce por el amparo de MUERTE ACCIDENTAL por valor de \$30.000.000.

Al señor ROBERTO SANCHEZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía número 79658920 en calidad de padre de la menor se le reconoce por el amparo de MUERTE ACCIDENTAL por valor de \$30.000.000.

Se realizó el pago de la indemnización el día 16 de enero de 2019 por valor de \$60.00.000 a la cuenta reportada por la señora LORIBETH TINOCO (Banco Bancolombia), se consigna todo el valor de la indemnización siguiendo autorización autenticada por parte del señor ROBERTO SANCHEZ.

La presente certificación se emite con fines probatorios dentro del proceso Declarativo de responsabilidad civil contractual – Ordinario de mayor cuantía, con numero de radicado 110013103033-2019-00173-00.

Cordialmente,





SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON
GERENTE DE INDEMNIZACIONES

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Elaboró: NIDIA PAOLA TORRES TORRES

Revisó: SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON

Forma de envío: Correo Electrónico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8994889130884050

Generado el 08 de octubre de 2020 a las 15:13:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8994889130884050

Generado el 08 de octubre de 2020 a las 15:13:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerentes Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018	CC - 3608368	Presidente
Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 33198824	Vicepresidente Administrativa
María Clara Garrido Garrido Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 51633738	Vicepresidente de Operaciones
Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 6760792	Secretario General
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	CC - 19459141	Vicepresidente Técnico
Camilo Eusebio Gómez Cristancho Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 11344071	Vicepresidente de Promoción y Prevención
Jorge Enrique Pinillos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019	CC - 79589922	Vicepresidente de Negocios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8994889130884050

Generado el 08 de octubre de 2020 a las 15:13:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Jaime Eduardo Garzón Ávila
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013

IDENTIFICACIÓN

CC - 79374072

CARGO

Vicepresidente de Inversiones y
Tesorería

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



A4013872933

INDICA SIN INMUEBLES - REPOSITORIO VUR 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2.202) _____
DOS MIL DOSCIENTOS DOS / _____
DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: (23) VEINTITRES DE OCTUBRE _____
DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014). _____

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES OTORGADO POR PERSONA JURÍDICA (SIN INMUEBLES). _____

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO: EDUARDO HOFMANN PINILLA OBRANDO EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (PODERDANTE). _____

VIGENCIA: INDEFINIDA _____ A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. _____

Dentro del Círculo Notarial, del Distrito, Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarenta y Una (41ª) de la circunscripción mencionada y cuyo Notario En Propiedad es: _____

ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE _____

Compareció mediante minuta escrita, quien dijo ser: **EDUARDO HOFMANN PINILLA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casado _____, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.760.792 expedida en Tunja (Boyacá), quien obra en su calidad de Secretario General y en consecuencia, Representante Legal de la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** identificada tributariamente con NIT número 860.011.153.-6, entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado constituida mediante la escritura pública número trescientos setenta y cinco (375) de fecha once (11) de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis (1956) otorgada ante la Notaría Tercera (3) del círculo de Bogotá, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su

LORENA 2448 - 2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Lorena
Pérez González
C.C. 1.018.475.416

No. Bo.



El presente instrumento público ha sido otorgado, firmado, ratificado y documentado en el archivo notarial.

República de Colombia



C.C. 302.3312

No. Bo.

Caducidad s.s. 11-1-14

Edmundo
Carrillo
C.C. 80.073.045



protocolización con el presente instrumento público, y manifestó:-----

Que por medio del presente instrumento público confiero poder especial a **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casado-----

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.884 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 115.439 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para que en nombre y representación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A realice los siguientes actos:-----

PRIMERO: Conteste y presente acciones de tutela en nombre y representación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-----

SEGUNDO: Presente y conteste demandas en procesos adelantados por la Compañía o en contra de misma.-----

TERCERO: Se notifique de los autos de admisión de demandas y llamamientos en garantía en procesos iniciados en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. o de donde está sea parte.-----

CUARTO: Asista en representación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a las Audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, nulidades, declaraciones y presente recursos, descargos, alegatos de conclusión y pruebas en general, en asuntos citados por la Procuraduría General de la Nación; El Ministerio de Trabajo, La Superintendencia de Salud, La Superintendencia de Sociedades, La Superintendencia Financiera de Colombia, y cualquier otro organismo, autoridad judicial o administrativa del orden nacional, departamental y/o municipal con facultades para conciliar.-----

QUINTO - VIGENCIA: El presente poder tendrá vigencia INDEFINIDA-----
a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.-----

EL COMPARECIENTE dejó expresa constancia que sus declaraciones emitidas mediante esta minuta escrita y aprobadas por el comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público.-----

(Hasta aquí la transcripción de la minuta escrita presentada por el Compareciente. Se deja constancia que todo aquello que conste por escrito extendido en papel notarial, está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por las Comparecientes.-----

-----**ADVERTENCIAS**-----

República de Colombia



INDICA SIN INMUEBLES - REPOSITORIO VUR

3



Aa013872934

000002

El Notario advirtió a el compareciente lo siguiente: 1) Que el compareciente y suscriptor de la presente escritura debe leer el texto completo del presente instrumento y entender su contenido, pues los errores que no advierta y no haga corregir previamente a su firma, son de su exclusiva responsabilidad. Toda corrección posterior a la firma, requiere de escritura pública de aclaración (Art. 102 D.L. 960/70).; 2) Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad; 3) Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 4) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se expresó en este documento; 5) El poder en sí, contiene declaraciones del mandante y, como tal, solo da o confiere las potestades o facultades que la misma poderdante por su propio alcance, naturaleza, esencia, capacidad, habilidad, etc, puede o está en condición de otorgar.; 6) Que en el desarrollo del mandato se debe tener en cuenta el Título XXVII de libro IX del Código Civil y los requisitos y Limitaciones que se presentan frente al mandato de los artículos 15 del Decreto 2148/83 modificado por el artículo del Decreto 231 de 1985 y el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012.; 7) Sobre la necesidad de imprimir sobre el papel notarial junto a la firma de cada uno la huella dactilar de conformidad al numeral 6 del artículo 17 del Decreto Ley 0019 de 2012.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

El documento precedente fue leído en forma legal por el compareciente quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores insiste en el otorgamiento e imparte sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresan sus voluntades en forma fidedigna. El Notario da fe de que estas declaraciones firmadas por la parte, fue aprobada por la compareciente de conformidad a la Ley y en consecuencia autoriza con su firma la presente Escritura Pública dejando constancia que le advirtió sobre las relaciones que el presente acto genera y la necesidad de inscribirlo en el registro competente.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa013872933, Aa013872934, Aa013872935

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO Aa013872935

DERECHOS NOTARIALES \$ 47.300- / SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 4.600- / Y PARA EL FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.600-

PROTOCOLIZACIONES SOLICITADAS:

El compareciente han solicitado a la Notaría la protocolización de los siguientes documentos:

LORENA 2448 - 2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



CE0195740010

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



Firma
Bello Bolívar
C.C. 9403912

CE0195740010

Edo Alberto
Comer Carreño
C.C. 80.073.234

Lorena
Gonzalez
C.C. 1.018.475.476

Vo.Bo.

- * COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA COMPARECIENTE
- * DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- * HOJA DE REPARTO NOTARIAL NÚMERO 188 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2014 RADICACIÓN RN2014-11746.....

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2329657736593073

Generado el 10 de septiembre de 2014 a las 13:57:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 de agosto 1 de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



Ministerio
de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Reporte estadístico para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Diana
Eduardo Bohórquez
CC 3961512

No. Ro.

Eduardo
Correa Camacho
CC 3961512

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2329657736593073

Generado el 10 de septiembre de 2014 a las 13:57:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerentes Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 19/11/2013	CC - 6357600	Presidente
Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 33198824	Vicepresidente Administrativa
Camilo Díaz Tafur Fecha de inicio del cargo: 02/05/2011	CC - 79140336	Vicepresidente de Operaciones
Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 6760792	Secretario General
Hernán Edison Castillo Linares Fecha de inicio del cargo: 22/01/2009	CC - 19268933	Vicepresidente Técnico
Sarita Del Socorro Zambrano Segura Fecha de inicio del cargo: 22/11/2013	CC - 51742569	Vicepresidente de Riesgos
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CC - 79154208	Vicepresidente de Negocios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2329657736593073

000004

Generado el 10 de septiembre de 2014 a las 13:57:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Rafael Gutierrez Rivera Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 79272974	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Jaime Eduardo Garzón Ávila Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79374072	Vicepresidente de Inversiones y Tesorería



RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 645 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004, cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2190 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersinanciera.gov.co

Página 3 de 3



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Firma
Bolaños Dominguez
CC 360342

Va. Bo.

Eduardo
Sánchez
Calle 7 No. 4 - 49



01



* 1 4 7 2 0 4 8 9 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 11:26:20

R043288658

PAGINA: 1 de 4

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA

N.I.T. : 860011153-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00209473 DEL 11 DE ABRIL DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$6,185,285,648,118

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 45 AUT NORTE NO. 94 72

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : AK 45 AUT NORTE NO. 94 72

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

CERTIFICA:

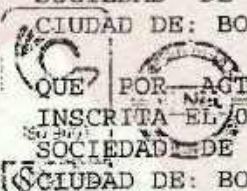
QUE POR ACTA NO. 464 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE MARZO DE 2009,
INSCRITA EL 08 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 178057 DEL LIBRO VI, LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA
CIUDAD DE: BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 464 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE MARZO DE 2009,
INSCRITA EL 08 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 178059 DEL LIBRO VI, LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA
CIUDAD DE: BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 517 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE JULIO DE 2012,
INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00216418 DEL LIBRO
VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL



COPIA

000005

EN LA CIUDAD DE: BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 517 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00216415 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5.027 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 17 DE OCTUBRE DE 1.995, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.995, BAJO EL NO. 514047 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. POR EL DE: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1240 NOTARIA 74 DE BOGOTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008, ACLARADA POR LA ESCRITURA PUBLICA 1260 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008, BAJO EL NO. 1252868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS POR EL DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
375	11-II-1.956	3 BTA.	24-II-1.956 NO. 25.195
2035	28-V--1.963	3 BTA.	11-IV-1.984 NO.150.025
2056	27-V-1.967	4 BTA.	19-VII-1.967 NO. 37.709
877	29-VII-1.971	12 BTA.	3-VIII-1.971 NO. 44.740
2022	8-XI-1.974	12 BTA.	29-XI-1.974 NO. 22.658
3703	23-XI-1.978	18 BTA.	16-I-1.979 NO. 66.348
933	30-VI-1.982	31 BTA	27-VII-1.982 NO.119.322
116	30 I- 1.980	18 BTA.	11-IV-1984 NO.150.026
1.295	28-X- 1.971	12 BTA	11-IV-1984 NO.150.027
1.795	16-VI-1.988	23 BTA	19-VII-1988 NO.240.890
3.290	17- X-1.989	23 BTA	24- X-1989 NO.278.203
1.123	11- X-1.994	52 STAFE BTA	21- X-1994 NO.467.487
5.027	17- X-1.995	23 STAFE BTA	27- X-1995 NO.514.047

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001849	1997/05/29	NOTARIA 45	1997/07/11	00592707
0002632	1998/06/09	NOTARIA 23	1998/06/12	00638099
1999/04/20	REVISOR FISCAL	1999/05/04		00678505
0004409	1999/12/21	NOTARIA 23	2000/01/21	00713133
0004490	2000/12/12	NOTARIA 42	2000/12/22	00757795
0000SIN	2000/11/27	REVISOR FISCAL	2001/01/05	00759706
0001242	2001/04/18	NOTARIA 42	2001/04/24	00773964
2001/05/17	REVISOR FISCAL	2001/06/06		00780437
0002118	2001/06/21	NOTARIA 42	2001/06/28	00783522
0001763	2004/05/03	NOTARIA 18	2004/05/17	00934535
0006776	2006/10/25	NOTARIA 20	2006/10/26	01087169
0000042	2007/01/10	NOTARIA 20	2007/01/12	01102610
0000095	2007/01/17	NOTARIA 20	2007/01/19	01103815
0001403	2007/03/12	NOTARIA 20	2007/03/14	01116379
0001454	2007/07/09	NOTARIA 46	2007/07/13	01144749
0002313	2007/09/28	NOTARIA 46	2007/10/03	01162112
0001869	2008/05/13	NOTARIA 18	2008/10/14	01249126
0003127	2008/09/24	NOTARIA 26	2008/10/14	01249127



Para el material para uso exclusivo de empresas de escritura pública, certificación y levantamiento del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
NOTARIAL

República de Colombia



Edilberto
Edilberto
Edilberto
Edilberto

Edilberto
Edilberto
Edilberto
Edilberto



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 11:26:20

R043288658 PAGINA: 2 de 4

★ ★

0001240 2008/10/25 NOTARIA 74 2008/10/30 01252868
669 2009/05/11 NOTARIA 61 2009/06/08 01303594
1188 2009/05/08 NOTARIA 2 2010/03/26 01371501
1103 2010/06/10 NOTARIA 3 2010/11/25 01431274
1548 2012/06/12 NOTARIA 42 2012/08/01 01655181
269 2014/05/14 NOTARIA 58 2014/05/28 01839167

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MAYO DE 2108

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL Y AFINES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE; DE COASEGUROS Y REASEGUROS EN LOS MISMOS RAMOS FACULTADOS; Y EN APLICACIÓN DE LA LEY 100 DE 1993, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, EL DESARROLLO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE POR LEY SEAN PERMITIDAS A ESTE TIPO DE SOCIEDAD. LOS CONTRATOS DE REASEGURO PODRÁN CELEBRARSE CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR; Y EN VIRTUD DE TALES CONTRATOS LA SOCIEDAD PODRÁ CEDER Y ACEPTAR RIESGOS DE OTRAS ASEGURADORAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO DE LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. B) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CEDER, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA, O RECIBIR EN PAGO DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, O VALORES QUE SE NEGOCIE EN EL MERCADO PÚBLICO. C) RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPÓSITOS SUS PROPIAS OBLIGACIONES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. D) CONSTITUIR O HACERSE PARTE DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EMPRESAS PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS. E) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACIÓN DE MEDIO A FIN, ANEXOS O CONEXOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y TODOS LOS AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS EN LOS DIFERENTES RAMOS. LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR.

CERTIFICA:

00E 25

CAPITAL:

50115

VALOR : \$400,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 160,000,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$2.50

CAPITAL AUTORIZADO

© 2000 by John Wiley & Sons, Inc.

000000

**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$382,644,683,140.00
 NO. DE ACCIONES : 153,057,873,255.00
 VALOR NOMINAL : \$2.50

**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$382,644,683,140.00
 NO. DE ACCIONES : 153,057,873,255.00
 VALOR NOMINAL : \$2.50

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
 QUE POR RESOLUCIÓN NO. 077 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 13 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01628202 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
ANDRES RESTREPO MONTOYA	C.C.79.782.221

QUE POR DECRETO NO. 2317 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810835 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLÓN	
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	
GUTIERREZ BOTERO MARIA LORENA	C.C. 000000035510504

QUE POR ACTA NO. 117 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****

CUARTO RENGLON

LEIVA VILLAMIZAR OSCAR ARMANDO C.C. 000000013493524

QUE POR ACTA NO. 118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810824 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
MEZA CAMPUZANO CAMILO ANDRES	C.C. 000000079945825

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
 QUE POR RESOLUCIÓN NO. 770 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01637283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO RENGLON

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CUESTAS GOMEZ JOSE MAURICIO C.C. 000000003002836

QUE POR ACTA NO. 117 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ TAYLOR ELIZABETH CRISTINA	C.C. 000000045487970

CUARTO RENGLON

SIN ACEPTACION *****



01810835

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO DE CUNIBAMARCA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE BOGOTÁ D.C.

proporcionar para uso exclusivo de registros de archivos públicos, certificaciones y documentos del archivo nacional

República de Colombia

29/07/2014 18:25:30



Dir. de
Banco de la República
CC 3003512
V. Bo.

Edición
CC 3003512



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 11:26:20

R043288658 PAGINA: 3 de 4

QUINTO RENGLON
SIN ACEPTACION

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMO FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y TENDRÁ A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES INTERNAS O EXTERNAS QUE LE SEAN APLICABLES. LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁN PROVISTAS POR LA AUTORIDAD A LA CUAL CORRESPONDA LA FACULTAD NOMINADORA DEL MISMO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: A) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. B) ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO, CELEBRANDO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CELEBRACIÓN NO HAYA DELEGADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. D) CONTRATAR Y NOMBRAR DE ACUERDO CON LAS LEYES A LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN REMOVERLOS Y CONCEDER LAS LICENCIAS A QUE HUBIERE LUGAR. E) PRESENTAR LOS BALANCES MENSUALES A LA JUNTA DIRECTIVA. F) MANTENER ENTERADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MARCHA DE SOCIEDAD Y RENDIR LOS INFORMES QUE ÉSTA LE SOLICITE. G) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A QUE HAYA LUGAR. H) VELAR POR QUE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD CUMPLA CON LOS DEBERES A SU CARGO. I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES. K) DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME CONVENIENTE. RENDIR CUENTA DE SU GESTIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DEL CARGO O CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA TAL EFECTO, PRESENTARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000089 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00824715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA

IDENTIFICACION

000007

KPMG LTDA N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE NOVIEMBRE
DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781684
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CONTRERAS POVEDA SUSANA	C.C. 000000035402673
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FORERO CARDOSO JOSE BORIS	C.C. 000000079799044

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 4874 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.988 DE LA SU
PERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 1.989, BAJO -
EL NO. 254.952 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO A LA SOCIEDAD UNA EMI -
SION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR
DE \$139.000.000,00 MONEDA CORRIENTE.-

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIO NO. 3475 DEL 23 OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERIN -
TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NO
278.711 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO A LA SOCIEDAD UNA EMISION DE BO
NOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE
\$230.000.000,00 MONEDA LEGAL.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CUNDINAMARCA

MATRICULA : 01903532

DIRECCION : CARRERA 7 N. 26 - 20 PISO 5

TELEFONO : 3534848

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR

MATRICULA : 01903533

DIRECCION : CR 7 NO. 26 20 P 7 ED SGUR TEQUEEND

TELEFONO : 3534848

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA NORTE - POSITIVA COMPAÑIA DE
SEGUROS S A

MATRICULA : 02270139

DIRECCION : AVENIDA CARRERA 9 N 113 52 LOCAL 102

TELEFONO : 6502200

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA OCCIDENTE - POSITIVA COMPAÑIA
DE SEGUROS S.A.

MATRICULA : 02270152

DIRECCION : CR 7 A NO. 26 20 P 7

TELEFONO : 6502200

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.



CA019540812

NOTARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

República de Colombia



Diana
Sofía Barrantes
C.C. 3043812

U.E. No.

Edui Alberto
Coronel Carrizosa
C.C. 60070355



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE OCTUBRE DE 2014

HORA 11:26:20

R043288658

PAGINA: 4 de 4



*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE JULIO DE
2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



000000

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública



Libertad y Orden

0030125



^[^N MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ^R
^[^N SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^R
^[^N DE BOGOTA - D. C. ^N

REPARTO NUMERO: 188, FECHA DE REPARTO: 06-10-2014, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 06 de Octubre del 2014 a las 03:16:15 p.m.

^N

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2014-11746

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S
OTORGANTE-DOS :
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 41 CUARENTA Y UNA

Entrega SNR :

Recibido por :

[Firma manuscrita]

HUELLA DACTILAR



08 OCT 2014

HUELLA DACTILAR



Señal notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D. C.

República de Colombia



Edilberto
Della Robles
C.C. 345512

V. B.

Edilberto

C.C. 345512

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



Aa013972935

0000001

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (2.202) _____
 DOS MIL DOSCIENTOS DOS _____
 DE FECHA: (23) VEINTITRES DE OCTUBRE _____
 DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), DE LA NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____


EDUARDO HOFMANN PINILLA



Ronald Quevedo
 Rendon Roa
 C.C. 1.076.621.555
 Vo. Bo.

23 OCT. 2014

C.C. No. 6-760.792

INDICE DERECHO

CORREO ELECTRÓNICO:

TELÉFONO FIJO: 650 2204

CELULAR: 310 220 8375

DIRECCIÓN: Av. Crv. 45A 94-72 P-10

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

ESTADO CIVIL: Casado

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Mano Albeiro
 Molina Diaz
 C.C. 80.066.77
 Vo. Bo.

EL NOTARIO,



ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
 NOTARIO 41 EN PROPIEDAD
 NOMBRADO MEDIANTE CONCURSO.

LORENA 2448 - 2014

Luz Adriana
 Quintero Paez
 C.C. 51.653.389
 Vo. Bo.

Kenny Lorena
 Peltier Gonzalez
 C.C. 1.018.475.476

Vo. Bo.



NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

República de Colombia



Edo. Bertrando
 CC 308392

Vo. Bo.

Edo. Alberto
 Corrao Camacho



HOJA NÚMERO

DIEZ

(ÚLTIMA)

ES **PRIMERA** **1** COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DOS (2202) DE FECHA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE (L) DOS MIL CATORCE (2014) CONFORME AL ARTÍCULO 79 DECRETO 960 DE 1970.

SE EXPIDE EN **DIEZ** **10** HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DEL 2014

ADVERTENCIA-PROHIBICIÓN: ES PROHIBIDO CAMBIAR, MODIFICAR O ALTERAR TOTAL O PARCIALMENTE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA. CUALQUIER CAMBIO, MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO, CONFORME A LA (S) LEY (ES) ES ILEGAL Y UTILIZARLA (S) PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

LA SECRETARIA

MARÍA ASTRID VILLAMIL QUINTERO
NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

IV.1.4. COMÚN Y CORRIENTE

IV.1. Escritura pública

SECRETARIA DELEGADA



Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE NOTARÍA

República de Colombia



Dime
Bello Bolognesi
C.C. 31653412

Vo. Bo.

Eddi Alberto
Correa Carreño
C.C. 80.073.846

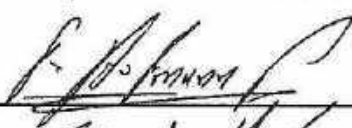
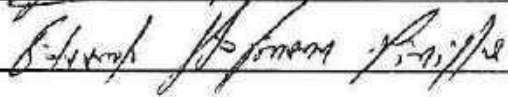
ESPACIO EN BLANCO



SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS:

(Se anexa a la escritura pública)

De acuerdo al inciso final del artículo 25 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, solicito expresamente la expedición de las copias autenticadas de la presente escritura pública N° 2202 /2014.

EL SOLICITANTE: FIRMA: NOMBRE: C.C.N° 6.760.792

FECHA: _____



ES-F4-Versión 1 Aprobado: 12/ene/2012

Esto se protocoliza con la E/P

**ESPACIO EN BLANCO**

ESPACIO EN BLANCO

Señores:
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

PROCESO:	Verbal de Mayor Cuantía
REFERENCIA:	Radicación 2019 - 00173
DEMANDANTE:	ROBERTO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	COLEGIO PARROQUIAL DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA
LLAMADO EN GARANTÍA:	POSITIVA S.A.

WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Persona Jurídica POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.011.153 – 6 según poder conferido mediante escritura pública No. 2.202 del 23/10/2014 ante la Notaría 41 del Círculo de Bogotá D. C., comedidamente concurre a su despacho con el objeto de contestar el llamamiento en garantía realizado por la parte demandada y proponer las excepciones de mérito, como medio de defensa en el asunto de la referencia:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR:

Me encuentro en la oportunidad procesal señalada por el art. 66 del CGP de 20 días hábiles para contestar la demanda, si se considera que la notificación se realizó por mensaje de datos el día 16 de septiembre 2020, los días 17 y 18 se surtió la notificación personal (D/806/20) por ello el término inició a correr el 21 de septiembre y vence el día 19 de octubre del 2020.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones solicitadas por la parte demandante y la demandada, en su escrito de demanda y llamamiento en garantía, en tanto que la entidad que represento no está obligada a indemnizar al demandante como consecuencia de la Póliza de Accidentes Personales Generación Positiva No. 3400005074, teniendo en cuenta lo siguiente:

El contrato de seguro, en virtud del art. 1036 del Código de Comercio – en adelante C. Cio. – es consensual y bilateral y conforme al arts. 1047 y 1056 del C. Cio., las partes determinan dentro de su autonomía los riesgos que el asegurador toma a su cargo y a su arbitrio asume todos o alguno de los riesgos. En ejecución de esta autonomía Positiva S. A., INDEMNIZÓ con la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a la señora LOBIRETH TINOCO GARCÍA C. C. No. 52.123.087 y con la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) al señor ROBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ C. C. No. 79.658.920, madre y padre respectivamente de la causante la menor MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ TINOCO.

El anterior pago se realizó el día 16 de enero de 2019 por valor de \$60.000.000 a la cuenta reportada por la señora Tinoco (Bancolombia) y con autorización expresa de su esposo.

Por lo anterior, POSITIVA S. A., no está obligada a indemnizar al demandante por las pretensiones de la demanda ya que la Póliza objeto de la litis no es una póliza de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Y la Póliza de Accidentes Personales objeto del contrato de seguro ya se indemnizó en la forma pactada.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho No. 1: No nos consta. Positiva S. A., no hace parte de la relación educativa entre la parte demandante y parte demandada, por ello no conoce de manera directa el supuesto de hecho.

Al hecho No. 2: No nos consta. Positiva S. A., no hace parte de la relación educativa entre la parte demandante y parte demandada, por ello no conoce de manera directa el supuesto de hecho.

Al hecho No. 3: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada. Entre la parte demandada y Positiva S. A., existió un contrato de seguro descrito en la Póliza No. 3100005074 que cubre accidentes personales de los asegurados.

Al hecho No. 4: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada.

Al hecho No. 5: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada.

Al hecho No. 6: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada.

Al hecho No. 7: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada.

Al hecho No. 8: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada.

Al hecho No. 9: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada.

Al hecho No. 10: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y las actuaciones realizadas por las autoridades.

Al hecho No. 11: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y las actuaciones realizadas por las autoridades.

Al hecho No. 12: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y las actuaciones realizadas por las autoridades.

Al hecho No. 13: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y las actuaciones realizadas por las autoridades.

Al hecho No. 14: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y las actuaciones realizadas por las autoridades.

Al hecho No. 15: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y las actuaciones realizadas por las autoridades.

Al hecho No. 16: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y las actuaciones realizadas por las autoridades.

Al hecho No. 17: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y las actuaciones realizadas por las autoridades.

Al hecho No. 18: No nos consta. Positiva S. A., desconoce los detalles de la actividad programada por la parte demandada y si con ellos se incumplieron normas del Ministerio de Educación.

Al hecho No. 19: Cierto.

Al hecho No. 20: No nos consta. Es una carga procesal de la parte demandante probar los perjuicios.

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Al hecho No. 1.1. Es cierto.

Al hecho No. 1.2. Parcialmente cierto. Positiva S. A., aseguró los accidentes personales de los designados por el tomador de la Póliza, por ello indemnizó con la suma asegurada a los beneficiarios (padres de la causante) por valor de \$60.000.000. La Póliza de la referencia no cubre la responsabilidad civil contractual o extracontractual que son la causa petendi de la demanda.

Al hecho No. 1.3. Es cierto. Es una actuación procesal.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, DE LA DEFENSA:

Las fuentes formales del contrato de seguro en esencia se encuentran reguladas por el Libro Cuarto del Código de Comercio en su Título V – Del Contrato de Seguro: artículos 1036 al 1162. Con las modificaciones introducidas por las Leyes: 45 de 1990, 389 de 1997 y 510 de 1999. En materia del derecho público del contrato de seguro se regula por la inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, regulada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF - y la circular externa CE 029/2014 que sustituyó la CE 007 de 1996. Es importante señalar como fuentes, las normas de protección al consumidor financiero establecidas en la Ley 1328/2009 y Ley 1480 de 2011.

El contrato de seguro ha sido definido por la doctrina de la Honorable Corte Constitucional como lo señaló en la Sentencia C-269/99:

(...) Elementos esenciales del contrato de seguro, sus partes y demás intervinientes. Obligaciones principales de las partes.

En el derecho colombiano, el contrato de seguro se encuentra regulado en el Decreto 410 de 1972 o Código de Comercio (Título V del Libro IV y en el Título XIII del Libro V), disposiciones que fueron objeto de algunas modificaciones posteriores como en efecto ocurrió con la Ley 45 de 1.990[2]; sin embargo, es de resaltar, que no existe en esa normatividad una definición expresa del mismo, por lo que una aproximación a ésta resulta de la labor interpretativa de los respectivos textos legales que ha elaborado la doctrina y la jurisprudencia. Es así como, para la Corte Suprema de Justicia, en relación con el concepto del contrato de seguro ha afirmado :

“... Aun cuando el Código de Comercio vigente en el país desde 1.972 no contiene en el Título V de su Libro Cuarto ninguna definición expresa del contrato de seguro, lo cierto es que con apoyo en varias de las disposiciones que de dicho Título hacen parte, y de modo particular en los artículos 1037,1045,1047,1054,1066,1072,1077 y 1082, bien puede decirse, sin ahondar desde luego en mayores detalles técnicos para el caso impertinentes, que es aquél negocio solemne, bilateral, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo por virtud del cual una persona –el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina ‘‘prima’’, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al ‘‘asegurado’’ los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de ‘‘daños’’ o de ‘‘indemnización efectiva’’, o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro (...).”[3]

A su turno, la doctrina colombiana ha diseñado la siguiente noción para ese tipo de contrato[4]:

“Es un contrato solemne, bilateral, oneroso y aleatorio (art. 1036), en que intervienen como partes el asegurador, persona jurídica que asume los riesgos (art. 1037, ord. 1º) y el tomador que, obrando por cuenta propia o por cuenta de tercero, traslada los riesgos (arts. 1037, ord. 2º y 1039), cuyos elementos esenciales son (art. 1045) el interés asegurable (arts. 1083 y 1137), el riesgo asegurable (art. 1054), la prima, cuyo pago impone a cargo del tomador (art. 1066) y la obligación condicional del asegurador que se transforma en real con el siniestro (art. 1072) y cuya solución debe aquel efectuar dentro del plazo legal (art.1080). (...)”

De las anteriores citas y de conformidad con los artículos 1083, 1137, 1054 y 1066 del Código de Comercio, los elementos del contrato de seguro son : el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador. Su importancia radica en que, si falta alguno de ellos, el contrato no produce efecto alguno[5] (C.Co., art. 1045).

El interés asegurable, es decir, el objeto del contrato de seguro, equivale a “la relación económica, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que una persona se halla consigo misma o con otra persona, o con otras cosas o derechos tomados en sentido general o particular[6].”, el cual presenta

características diversas según se trate de seguros de daños o de personas. El riesgo asegurable ha sido definido por la legislación comercial como "... el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador." (art. 1054).

El tercer elemento, o sea la prima o el precio del contrato de seguro (C.Co., art. 1045), comprende la suma por la cual el asegurador acepta el traslado de los riesgos para asumirlos e indemnizarlos en caso dado. En virtud de la obligación condicional, el asegurador asume el riesgo contratado por el tomador, mediante el pago de la prestación asegurada, sujeta la condición de ocurrencia del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 (C.Co., art. 1080^[7]). Dicho pago se traduce en una indemnización en los seguros de daños o en la cancelación de la suma asegurada en los seguros de personas.

De otro lado, en la formación y ejecución del contrato de seguro intervienen dos grupos de personas: a) las partes contratantes, que son las obligadas por el contrato y b) ciertas personas interesadas en sus efectos económicos. Son partes contratantes: el **asegurador**, o sea la persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos y el **tomador**, esto es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos (C.Co., art. 1037). Es preciso mencionar que el tomador es la persona natural o jurídica^[8] que interviene como parte en la formación del contrato, de la cual se exige una capacidad y conducta precontractual (C.Co., art. 1058), determinantes en la validez del negocio jurídico y a cuyo cargo corren ciertas obligaciones. La calidad de tomador es unitaria pues se utiliza en todos los contratos de seguro sin importar su naturaleza y objeto (seguros de daños y de personas) y en la mayoría de los casos coincide con la calidad de asegurado. Esto se desprende de la propia norma, cuando define al tomador como la persona que "obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos." (C.Co., art. 1037).

Participan en el contrato de seguro, además de las partes: el **asegurado**, como titular del interés asegurable o asegurado, lo que supone que, en los seguros de daños, es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, con la ocurrencia de un riesgo (C.Co., art. 1083) y en los seguros de personas, aquel cuya vida o integridad corporal se ampara con el contrato de seguro; y el **beneficiario**, o sea la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, quien puede o no identificarse con el tomador o el asegurado, o ser designado en la póliza o por la ley (C.Co., art. 1142).

La negociación de seguros admite casos en los cuales el tomador, el asegurado y el beneficiario se identifican, en la medida en que sus calidades coinciden en una misma persona según la clase de seguro que se celebre; pero también existen situaciones en las cuales ninguna de ellas converjan ni siquiera en dos personas, como sucede normalmente en el seguro de vida, en donde el tomador, el asegurado y el beneficiario suelen presentarse en forma heterogénea.

Es necesario aclarar que con la entrada en vigencia de la Ley 389/97 (art. 1) el contrato de seguro dejó de ser solemne para darle paso a la consensualidad, pero a su vez el art. 3 de la misma Ley impuso la obligación de probarlo por escrito o por confesión. Así las cosas, el

contrato de seguro se perfecciona por el solo consentimiento de las partes y se prueba por escrito o mediante confesión.

Ampliando estos conceptos la Corte Constitucional en su Sentencia T-609/2016, definió claramente la parte sustantiva del contrato de seguro, así:

“A su vez, el artículo 1036 del Código de Comercio establece como elementos definitorios del contrato de seguro los siguientes(22):

(i) Consensual: se perfecciona y nace solo con el consentimiento, por lo que es necesario que exista un acuerdo de voluntades entre el asegurador y el tomador.

(ii) Bilateral: las partes se obligan recíprocamente. Igualmente, genera obligaciones para los dos contratantes, para el tomador, la de pagar la prima y para el asegurador, la de asumir el riesgo y por ende la de pagar la indemnización si llega a producirse el evento que la condiciona.

(iii) Oneroso: el contrato reporta beneficio para ambas partes. El tomador debe pagar la prima y el asegurador la prestación asegurada en caso de siniestro.

(iv) Aleatorio: en el contrato de seguro tanto el tomador como el asegurador están sujetos a una contingencia que es la posible ocurrencia de un siniestro.

(v) De ejecución sucesiva: las obligaciones a cargo de los contratantes se van desarrollando continuamente hasta su terminación.

Ahora bien, el artículo 1045 del Código de Comercio establece cuales son los elementos esenciales del contrato de seguro, sin los cuales éste no produce efecto alguno. Dichos elementos son:

(i) Interés asegurable: es considerado el objeto del contrato. “La relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que una persona se halla consigo misma o con otra persona, o con otras cosas o derechos tomados en sentido general o particular”(23).

(ii) Riesgo asegurable: “suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro (...)”(24).

Respecto a este punto, el Código de Comercio estipula que es obligación del tomador declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, razón por la cual la reticencia o la inexactitud al hacerlo producen la nulidad del contrato. No obstante, dicha normativa también prevé que “las sanciones consagradas (...) no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”(25).

(iii) La prima o precio del seguro: “comprende la suma por la cual el asegurador acepta el traslado de los riesgos para asumirlos e indemnizarlos en caso dado”(26).

(iv) La obligación condicional: “el asegurador asume el riesgo contratado por el tomador, mediante el pago de la prestación asegurada, sujeta a la condición de ocurrencia de un siniestro”(27).

Adicionalmente, el artículo 1047 del Código de Comercio establece que el contrato de seguro debe indicar además de las condiciones generales del contrato, las particulares, entendidas como las siguientes:

“1) La razón o denominación social del asegurador;

- 2) *El nombre del tomador;*
- 3) *Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) *La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- 7) *La suma aseguradora o el modo de precisarla;*
- 8) *La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9) *Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*
- 10) *La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
- 11) *Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”.*

Ahora bien, respecto del seguro de vida como modalidad contractual, la Corte Constitucional ha señalado que este es aquel “acuerdo de voluntades que realizan el tomador de póliza y la entidad aseguradora, donde el primero se obliga al pago de una prima destinada a integrar un fondo que, en caso de invalidez o muerte, habrá de amparar los perjuicios que sufran aquellos que estaban a su cargo, que serán llamados beneficiarios de la póliza. El desarrollo legal de este contrato se enmarca dentro del régimen establecido en los artículos 1151 a 1162 del Código de Comercio”(28).

Finalmente, en Sentencia T-309A de 2013, la Sala Cuarta de Revisión reiteró que además de los elementos anteriores, todo acto jurídico, en especial el contrato de seguro está sometido a la primacía del principio de buena fe(29), el cual es fundamento esencial de los contratos en general. Esto, implica que las partes deben declarar con exactitud las circunstancias que constituyen el estado del riesgo, “con el fin de asegurar la libertad y transparencia en la contratación”(30).”

SOBRE LA COBERTURA A LOS RIESGOS QUE ASUME LA ASEGURADORA:

Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado el contrato de seguro, en virtud del art. 1036 del Código de Comercio – en adelante C. Cio. – es consensual y bilateral y conforme al arts. 1047 y 1056 del C. Cio., las partes determinan dentro de su autonomía los riesgos que el asegurador toma a su cargo y a su arbitrio asume todos o alguno de los riesgos. Todo lo anterior en el marco del principio general de los contratos que “ley para los contratantes” art. 1602. C. Civil.

Para sustentar este argumento traigo a consideración lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 2001-01023 de Agosto 30/2010. MP. Ruth Marina Díaz Rueda, así:

“En línea de principio, en el ámbito de los contratos de seguros cuando sea menester asumir la referida labor, esta corporación en reciente fallo expuso: “(...) debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (C. de Co., arts. 1048 a 1050), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, ‘en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación

restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse 'escritura contentiva del contrato' en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación, evitando favorecer soluciones en mérito de las cuales la compañía aseguradora termine eludiendo su responsabilidad al amparo de cláusulas confusas que de estar al criterio de buena fe podrían recibir una inteligencia que en equidad consulte mejor los intereses del asegurado, o lo que es todavía más grave, dejando sin función el contrato a pesar de las características propias del tipo de seguro que constituye su objeto, fines estos para cuyo logro desde luego habrán de prestar su concurso las normas legales, pero siempre partiendo del supuesto, valga insistir, de que aquí no son de recibo interpretaciones que impliquen el rígido apego literal a estipulaciones consideradas aisladamente y, por ende, sin detenerse en armonizarlas con el espíritu general que le infunde su razón de ser a todo el contexto contractual del que tales estipulaciones son parte integrante' 2º) En armonía también con las orientaciones generales ofrecidas en el numeral anterior, la Corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento 'de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado' (...).

“Por lo anterior, ha señalado la Sala, ‘no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no han convenido, ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran expresamente excluidos, sino que, por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida’ (...)” (Sents. Cas. Civil, ago. 27/2008, exp. 1997-14171 y 19 de diciembre del mismo año, exp. 2000-00075. Se omitieron subrayados del texto original).” (Negrillas fuera de texto)

SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA:

Por otra parte, una de las principales cargas procesales cuando se acude a la jurisdicción es lo relativo a los hechos que se alegan, que por regla general le corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda, como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas de no hacerlo: *“las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia*

la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes” (C. Cnal T-733-2013).

Este postulado se recoge en nuestro ordenamiento jurídico en el art. 167 del CGP: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. Y específicamente en el art. 1077 del C. Cio: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro,.... El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”*

La aseguradora por su parte prueba con documentos contentivos de la Póliza que existe una definición clara y precisa del amparo otorgado.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO: Se fundamenta esta excepción en los hechos, fundamentos y razones de la defensa ya expuestos. Sin bien se alega que Positiva S. A., no esta obligada a indemnizar a los demandantes por la presunta responsabilidad civil contractual o extracontractual por no ser el riesgo asegurado, siendo claro que el amparo otorgado es de Accidentes Personales y hasta la suma asegurada de \$60.000.000.

Con la prueba documental aportada de certificación de pago Positiva S. A., INDEMNIZÓ con la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a la señora LOBIRETH TINOCO GARCÍA C. C. No. 52.123.087 y con la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) al señor ROBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ C. C. No. 79.658.920, madre y padre respectivamente de la causante la menor MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ TINOCO. El anterior pago se realizó el día 16 de enero de 2019 por valor de \$60.000.000 a la cuenta reportada por la señora Tinoco (Bancolombia) y con autorización expresa de su esposo.

No existe obligación alguna a cargo de mi representada pendiente, ya sea porque lo pretendido en la demanda no fue objeto del contrato de seguro o porque su obligación condicional pactada ya se pagó.

AUSENCIA DE COBERTURA O NO COBERTURA:

Se fundamenta esta excepción en los hechos, fundamentos y razones de la defensa ya expuestos. En especial en el art. 1047 del C. Cio expresa que además de las condiciones generales en el contrato de seguro se pacta límites a los riesgos a que este expuesto el interés asegurado.

El numeral 9 de la norma precisa que el contrato de seguro debe expresar “Los riesgos que el asegurador toma a su cargo”. En este caso no son otros a los señalados en la Póliza descritos en las condiciones generales y particulares.

En el presente caso la obligación de indemnizar nace de la presunta responsabilidad contractual o extracontractual de los demandados. Por ello la obligación del llamado en garantía debe obedecer a un derecho legal o contractual que lo obligue a pagar dicha indemnización. Con las pruebas documentales aportadas (contrato de seguro) queda en

evidencia que Positiva S. A., no asumió el riesgo de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Los amparos contratados fueron de accidentes personales tal como se define y describe en las condiciones de la Póliza.

LIMITE A LA SUMA ASEGURADA:

Se fundamenta esta excepción en los hechos, fundamentos y razones de la defensa ya expuestos. Si bien está íntimamente relacionada con las anteriores por tratarse de los riesgos que asume la aseguradora, también se pacta la suma asegurada y se señala en la póliza como lo exige el numeral 7 del art. 1047 del C. Cio. Siendo del arbitrio del asegurador asumir todos o algunos de los riesgos a que se expone el interés asegurable y el patrimonio del asegurado. Art. 1056 C. Cio.

Por lo anterior, lo que se alegue por fuera de los riesgos asegurados y por las sumas aseguradas, son ajenas al contrato de seguro y por ello no existen razones jurídicas o fácticas que obliguen a la aseguradora a indemnizar. Así la aseguradora no está obligada a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada (art. 1079 C. Cio)

PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se fundamenta esta excepción en los hechos, fundamentos y razones de la defensa ya expuestos. De lograrse probar que pasaron más de dos años sin ejercer la acción, solicito que se declare probada la prescripción de la acción.

BUENA FE EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO:

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que todas las actuaciones de mi representada han estado enmarcadas en la buena fe que la ley le exige en todas y cada una de sus relaciones jurídicas.

GENÉRICA O INNOMINADA:

Que se declare toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso.

SOLICITUD:

En caso tal que el despacho encuentre probada alguna de las excepciones propuestas solicito, respetuosamente, que se declare como probado y ponga fin al proceso a favor de mi representada y proceda a la condena a costas a que tenga lugar.

PRUEBAS:

Solicito se decreten a mi favor, los siguientes medios probatorios:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte al demandante LOBIRETH TINOCO GARCÍA y ROBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su dirección de notificaciones, para que lo absuelva mediante cuestionario que le formularé verbalmente en la audiencia que se programe para tal efecto o por escrito de acuerdo a las normas procesales.

DOCUMENTOS:

Solicito tener como prueba de los hechos antes narrados los documentos que se aportan en copia autentica y copia simple, al tenor de los 244 y 246 del Código General del Proceso, las siguientes:

1. Póliza No. 3400005074.
2. Condiciones generales de la póliza de accidentes personales colectivos.
3. Condiciones particulares de la Póliza.
4. Certificación de pago de la indemnización a la señora LOBIRETH TINOCO GARCÍA C. C. No. 52.123.087 y al señor ROBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ C. C. No. 79.658.920, madre y padre respectivamente de la causante la menor MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ TINOCO. El anterior pago se realizó el día 16 de enero de 2019 por valor de \$60.000.000 a la cuenta reportada por la señora Tinoco (Bancolombia) y con autorización expresa de su esposo.

ANEXOS:

1. Escritura Pública No. 2.202 del 23/10/2014 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá D. C., por cual se me confiere poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de POSITIVA S. A.
3. Los documentos aportados como prueba, señalados en el acápite correspondiente.
4. Copia para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

A Positiva Compañía de Seguros S.A., en su domicilio ubicado en AK 45 AUT NORTE No. 94 – 72 BOGOTÁ D. C., Email: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Al suscrito, Calle 72 # 29 – 40 de Bogotá D. C., celular 311-3415491, correo electrónico wech22@gmail.com.

Cordialmente,



WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO
C.C. 79.443.884 de Bogotá D. C.,
T.P. 115.439. C. S. J.

Contestación llamado en garantía Positiva S. A., RD 2019 - 00173

wech22@gmail.com <wech22@gmail.com>

Mié 14/10/2020 12:46 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fahidnamegomez@gmail.com <fahidnamegomez@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación llamamiento en garantía de Positiva S. A. RD 2019 - 00173.pdf; Poder WECH 08.10.2020.pdf; Anexo Pruebas del llamado Positiva S. A. RD 2019 173.pdf;

Cordial y respetuoso saludo,

Con el fin de que obre dentro del proceso:

PROCESO:	Verbal de Mayor Cuantía
REFERENCIA:	Radicación 2019 - 00173
DEMANDANTE:	ROBERTO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	COLEGIO PARROQUIAL DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA
LLAMADO EN GARANTÍA:	POSITIVA S.A.

Adjunto:

1. **Contestación del llamado en garantía.**
2. **Anexo de escritura poder.**
3. **Anexo de pruebas.**

Dejo constancia que copia del presente correo es copiado a la parte demandada.

Gracias,

Wilson E. Castaneda H.
C. C. No. 79.443.884
T. P. 115.439 CSJ
Celular: 311-341-5491
Email: wech22@gmail.com